



Resolución Sub-Gerencial

N° 0154 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 032-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., de fecha 20 de marzo del 2014, derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 16736-2014, presentado por **FRANKLIN HUAMAN ALVAREZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 02 de diciembre del 2011, el señor **FRANKLIN HUAMAN ALVAREZ**, presento expediente, solicitando tramite de duplicado de su licencia de conducir categoría **All-a**, concluyendo el tramite y entregada por ventanilla y al darse cuenta del error cometido, procede a devolver la licencia de duplicado y a solicitar la anulación del expediente de duplicado, pero para resolver la anulación del expediente de duplicado, se realizo la consulta de papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores, encontrándose que el solicitante, registra con fecha 30 de noviembre del 2011 la papeleta de **N° 075736X por la INFRACCIÓN M-02**, la que dio lugar a que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emita la Resolución Gerencial N°2642-2012-MPA/GAT, sancionándolo con cancelación e inhabilitación por el termino de un año para obtener nueva licencia de conducir, comprendido, desde la fecha de la comisión de la infracción 30 de noviembre del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2012.

Que el Administrado, estando cancelada su Licencia e Inhabilitado por el termino de un año para obtener una nueva, solicito **DUPLICADO**, Pero al darse cuenta del error cometido, procede a devolver la licencia recogida y solicitando a su vez la anulación del trámite de fecha 02 de diciembre del 2011.

Que **ESTANDO VIGENTE LA SANCIÓN HA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN M-32** por la tramitación de **Duplicado estando sancionado con Cancelación de su Licencia e inhabilitado, e impedido de realizar ningún durante el termino de la cancelación e inhabilitación para obtener licencia vía duplicado**; ello se halla previsto en el Art. 317° del D. S. N° 016-2009-MTC.

Que habiendo solicitado duplicado de licencia de conducir, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación, ha incurrido en la infracción M-32,(art. 317 D.S.016-2009-MTC) y que de acuerdo a lo que dispone el Literal l) del Art. 17° de la Ley N° 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización que detectando infracciones, deben emitir e imponer sanciones verificando y analizado, por lo que se **debe remitirse copias fedatadas** de la Resolución que se emita en presente, al municipio Provincial de Arequipa a efecto de que, se avoque a sus atribuciones de sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, estando comprobado que el señor **FRANKLIN HUAMAN ALVAREZ**, registra su licencia cancelada, solicito **DUPLICADO**, razón por la cual debe declararse **PROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de **DUPLICADO** de licencia de conducir **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0154 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de nulidad del expediente de duplicado de fecha 02 de diciembre del 2011, solicitado del usuario **FRANKLIN HUAMAN ALVAREZ**, identificado con DNI Nº 45399830, con domicilio en la calle Amazonas Nº 119 Ciudad Blanca, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, del expediente de DUPLICADO de fecha 02 de diciembre del 2011 de la licencia de conducir por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

27 MAR. 2014

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. **Rubén Ricardo Lira Torres**
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA